



## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** SUP-JIN-757/2025

**ACTOR:** RICARDO ISMAEL SANTANA MARTÍNEZ

**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL<sup>1</sup>

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

**SECRETARIO:** JOSUE AMBRIZ NOLASCO<sup>2</sup>

Ciudad de México, a veintitrés de julio de dos mil veinticinco<sup>3</sup>

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que declara **infundada la pretensión**.

### I. ASPECTOS GENERALES

- (1) La controversia se origina con motivo de la supuesta omisión atribuida al Instituto Nacional Electoral, de que se designe al actor como Juez de Distrito en Materia **Mercantil** del Octavo Circuito pues, desde su perspectiva, al haber sido el segundo hombre más votado como candidato a Juez de Distrito en Materia **Mixta** (dentro de la cual aduce se comprende la materia mercantil), tiene derecho a ocupar el primero de los cargos.

### II. ANTECEDENTES

- (2) **Reforma judicial.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general, en materia de reforma del Poder Judicial.
- (3) **Inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el CG del INE aprobó el acuerdo por el que se emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirían a diversas personas juzgadoras del Poder Judicial Federal.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente, CG del INE.

<sup>2</sup> Colaboró: Fernanda Aislyn Sosa Flores.

<sup>3</sup> Salvo mención en contrario, todas las fechas se refieren al año dos mil veinticinco.

<sup>4</sup> INE/CG2240/2024, publicado en el DOF el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

## **SUP-JIN-757/2025**

- (4) **Jornada electoral.** El uno de junio se llevó a cabo la jornada electoral.
- (5) **Cómputos distritales y de entidad federativa.** En su oportunidad, se realizaron los cómputos distritales de la elección de juezas y jueces de Distrito en el Octavo Circuito en el estado de Coahuila y, posteriormente, se realizó el cómputo de la entidad federativa.
- (6) **Petición del actor al INE.** El once de junio, el actor solicitó al INE que fuera designado como Juez de Distrito en Materia Mercantil, al haber sido el segundo hombre mejor votado para el cargo de Juez de Distrito en Materia Mixta, ello, al no haber postulantes para la especialización mercantil.
- (7) **Cómputo Nacional.** En sesión convocada el pasado quince de junio y concluida el veintiséis siguiente, el CG del INE realizó la sumatoria nacional y asignó los cargos a las personas juzgadoras de distrito.
- (8) **Juicio de inconformidad.** El treinta de junio, el actor promovió un juicio de inconformidad, a través del cual reclamó la supuesta omisión de ser designado Juez de Distrito en Materia Mercantil en el Octavo Circuito.

### **III. TRÁMITE**

- (9) **Turno.** La magistrada presidenta acordó integrar el expediente respectivo y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.<sup>5</sup>
- (10) **Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su momento, el magistrado instructor acordó radicar, admitir y cerrar instrucción en el expediente en el que se actúa.

### **IV. COMPETENCIA**

- (11) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación, promovido por un ciudadano en su carácter de candidato a Juez de Distrito en Materia Mixta, a fin de controvertir la supuesta omisión del INE de designarlo como Juez de Distrito en Materia Mercantil.<sup>6</sup>

### **V. CAUSA DE IMPROCEDENCIA**

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo, Ley de Medios.

<sup>6</sup> Conforme a lo previsto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución general, en relación con lo previsto en los artículos 256, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica, así como los artículos 50, numeral 1, inciso f) y 53, numeral 1, inciso c), ambos de la Ley de Medios.



- (12) La autoridad responsable, al rendir su informe circunstanciado, aduce que el juicio resulta improcedente, al existir inviabilidad de los efectos pretendidos por el actor, en atención a que no existe en la legislación electoral disposición que permita ocupar una candidatura a la que no se postuló, aun y cuando al cargo que pretende ocupar no se haya registrado ningún aspirante.
- (13) Se **desestima** la causal de improcedencia en estudio, en tanto que lo alegado por la responsable involucra una cuestión que debe analizarse en el fondo de la controversia.<sup>7</sup>
- (14) En efecto, el actor reclama la **supuesta omisión** atribuida a la autoridad responsable en designarlo como Juez de Distrito en Materia Mercantil en el Octavo Circuito (Distrito Judicial 2), derivado de que en dicha especialidad no se inscribieron personas para contender por el cargo, siendo que el actor se inscribió como candidato a Juez de Distrito en **Materia Mixta**, lo cual, desde su perspectiva, le genera el derecho de ser designado.
- (15) Con base en lo anterior, para esta Sala Superior la materia de estudio en el fondo de la controversia consiste en determinar si la autoridad incurrió en la omisión que se le atribuye y si, en su caso, atendiendo a las particularidades, el actor tiene derecho a ser designado como Juez de Distrito en Materia Mercantil en el Octavo Circuito.

## VI. PRESUPUESTOS PROCESALES

### Requisitos generales

- (16) La demanda reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 8; 9, párrafo 1; 52, párrafo 1; 54, párrafo 3, y 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Medios, conforme con lo siguiente:
- (17) **Forma.** Se hace constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que le genera el acto impugnado.
- (18) **Oportunidad.** La demanda se presentó dentro del plazo de cuatro días, ya que el actor reconoce la existencia del acuerdo INE/CG573/2025 aprobado

---

<sup>7</sup> Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia P./J. 36/2004, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE".

## **SUP-JIN-757/2025**

el veintiséis de junio y la demanda se presentó el treinta siguiente, por lo que resulta evidente su oportunidad.

- (19) **Legitimación e interés jurídico.** Se satisfacen, ya que el actor comparece por su propio derecho y en su calidad de candidato a Juez de Distrito, e impugna la supuesta omisión de ser designado como juzgador federal en Materia Mercantil en el Octavo Circuito.
- (20) **Definitividad.** Se cumple, porque la Ley de Medios no establece algún medio de impugnación que deba agotarse previamente.

### **Requisitos especiales**

- (21) **Tipo de elección.** Se satisface el requisito en cuestión, porque el actor alega la supuesta omisión de ser designado como Juez de Distrito en Materia Mercantil, a partir de la emisión y aprobación del acuerdo **INE/CG573/2025** del CG del INE, respecto de la asignación de las personas que ocuparán los cargos de Juezas y Jueces de Distrito en el Octavo Circuito, con sede en Coahuila, en el contexto del proceso electoral federal 2024-2025.
- (22) Asimismo, dado que el actor reclama la validez de la elección, en su vertiente de no ser designado como persona juzgadora y dada las características del caso, resulta innecesaria la identificación específica e individualizada del acta de entidad federativa, casillas y causa de nulidad.

## **VII. CONTEXTO DE LA CONTROVERSIA**

- (23) El actor participó en el proceso electoral extraordinario para elegir personas juzgadoras, como candidato a Juez de Distrito en Materia Mixta en el Octavo Circuito, en Coahuila (Distrito Judicial Electoral 2).
- (24) El promovente narra en su demanda que el nueve de junio concluyó el cómputo distrital donde resultaron vencedoras siete mujeres y cuatro hombres para la materia mixta.
- (25) Asimismo, de los antecedentes expuestos por el actor se advierte que no existieron postulaciones para el cargo de persona juzgadora en Materia Mercantil en el Octavo Circuito.
- (26) A partir de ello, el once de junio, el inconforme presentó un escrito ante el INE, en donde solicitó que se le designara como Juez de Distrito en Materia Mercantil, en tanto que obtuvo un segundo lugar como candidato a dicho



SUP-JIN-757/2025

cargo pero en materia mixta, lo que desde su visión, le generaba un derecho de acceso a la función judicial mercantil.

- (27) En ese sentido, el actor aduce que a la fecha de la presentación de la demanda, el INE ha sido omiso en atender su petición de ser designado como Juez de Distrito en Materia Mercantil en el Octavo Circuito.

## VIII. ESTUDIO DE FONDO

### a. Precisión del Acuerdo INE/CG573/2025.

- (28) En sesión extraordinaria iniciada el quince de junio y concluida el veintiséis siguiente, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG573/2025, relativo a la sumatoria nacional de la elección de personas juzgadoras de Distrito.<sup>8</sup>
- (29) Dentro del acuerdo en cuestión, específicamente en el antecedente LIV, la autoridad responsable precisó, en lo que atañe al actor, lo siguiente:

***“Consultas sobre la asignación de candidaturas y la aplicación del principio constitucional de paridad de género. Los días 28 y 29 de mayo, así como 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 23 y 24 de junio de 2025, se recibieron diversos escritos relacionados con las asignaciones y la aplicación del principio de paridad de género, de manera particular, requerían lo siguiente:***

CANDIDATURA	CARGO AL QUE ASPIRA Y ESPECIALIDAD	INSTANCIA ANTE LA QUE PRESENTÓ SU SOLICITUD	FECHA DE PRESENTACIÓN	PETICIÓN
Ricardo Ismael Santana Martínez	Juez de Distrito en materia Mixta en el Distrito Judicial Electoral 2 en Coahuila	Correo electrónico a funcionarios del INE	11 de junio de 2025	Solicita que el INE le asigne la plaza vacante para juez Mercantil y no en materia Mixta como se postuló.  Solicita asignarle la plaza vacante de Juez de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Octavo Circuito, argumentando que participó en el proceso electoral como candidato a Juez de Distrito Mixto en ese mismo circuito, obtuvo el segundo lugar entre los hombres, superando incluso a candidatos de otros distritos; la vacante no recibió aspirantes directos, pero debe ser asignada a una persona evaluada y votada conforme al proceso, además, por criterios de paridad de género (dado que más mujeres resultaron electas), corresponde que la plaza sea ocupada por un hombre.

- (30) Dicha argumentación, respecto del caso del actor, se repitió en el párrafo 453 del acuerdo en cuestión.
- (31) Asimismo, dentro del numeral 454 (página 244 del acuerdo), la responsable determinó lo siguiente:

***“Ahora bien, la petición de Ricardo Ismael Santana Martínez, relativa a solicitar que se asigne una vacante de una especialidad a la que no se registró, basado en que obtuvo el segundo lugar entre los hombres, superando incluso a candidatos de otros distritos y a que la vacante no recibió aspirantes directos, pero debe ser asignada a una persona evaluada y votada conforme al proceso, además, por criterios de paridad de género dado que***

<sup>8</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA SUMATORIA NACIONAL DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUEZAS Y SE REALIZA LA ASIGNACIÓN A LAS PERSONAS QUE OBTUVIERON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, EN FORMA PARITARIA, Y QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE JUEZAS Y JUECES DE JUZGADOS DE DISTRITO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025.

## SUP-JIN-757/2025

más mujeres resultaron electas, corresponde que la plaza sea ocupada por un hombre.

En ese sentido, se le informa que, de conformidad con el artículo 533 de la LGIPE, una vez realizada la sumatoria final, el Instituto procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, por lo tanto, no es posible observar una asignación a una especialidad diversa a la que se postuló.”

- (32) En el contexto que se expone, el CG del INE, en el considerando Décimo Séptimo denominado “Procedimiento aplicado para la asignación de las personas Juezas y Jueces de Juzgado de Distrito, conforme a los principios de mayoría de votos y paridad de género, del Circuito Judicial VIII, correspondiente al Estado de Coahuila de Zaragoza”, sostuvo lo siguiente:

“468. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 97 de la CPEUM, así como en la metodología empleada para la revisión de los requisitos de elegibilidad y la distribución de los cargos en estricto apego al principio de paridad de género, de conformidad con lo analizado en los considerandos séptimo y octavo de este acuerdo, se tiene que las Juezas y Jueces de Distrito del Octavo Circuito, con sede en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que ocuparán los cargos correspondientes son 7 Juezas y 4 Jueces, por lo que, la asignación de los cargos se efectúa al tenor de la siguiente distribución:

Tabla 28: Asignación de las Juezas y Jueces de Distrito del Octavo Circuito con sede en Coahuila

No.	Distrito	Especialidad	Nombre	Sexo	Votos
1	1	Laboral	ANTUNES MARTINEZ RUBI ARACELI	Mujer	188,446
2	1	Laboral	RODRIGUEZ SAUCEDO JOSE JUAN	Hombre	134,961
3	1	Mixto	DE HOYOS MARTINEZ RENE	Hombre	130,570
4	1	Mixto	REVILLA MUÑOZ VANESSA ESMERALDA	Mujer	171,680
5	1	Mixto	VILLANUEVA SALAS MARIBEL	Mujer	157,554
6	1	Penal	MARTINEZ MACIAS SALMA JAANAI	Mujer	202,725
7	2	Laboral	CASTOR GALVAN ZAYRA PAOLA	Mujer	138,330
8	2	Mixto	GARCIA SANDOVAL ALIX GABRIELA	Mujer	136,818
9	2	Mixto	GONZALEZ VAZQUEZ ABRIL	Mujer	161,690
10	2	Mixto	TREJO VELOZ JORGE	Hombre	109,354
11	2	Mercantil	VACANTE POR NO POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS		
12	2	Penal	OLVERA LOPEZ JOSE DANIEL	Hombre	129,391

### b. Agravios

- (33) El actor argumenta que en el caso se actualiza la omisión de la responsable en designarlo como Juez de Distrito en Materia Mercantil en el Octavo Circuito, conforme con los motivos de disenso siguientes:

- Los juzgados mixtos, tienen facultad de conocer de diversas materias, como lo es la penal, administrativa, civil y mercantil, así como amparo en todas las materias, por lo cual, la persona juzgadora en materia mixta se encuentra facultada para conocer de los procesos mercantiles federales.
- Al no haberse inscrito personas para el cargo de Juez de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Octavo Circuito, se debió otorgar la designación al actor, quien se postuló como candidato a Juez de Distrito en Materia Mixta, en el propio Circuito.
- Conforme con el cómputo realizado en el Distrito Judicial Electoral 2, del Octavo Circuito, aduce el actor que obtuvo el segundo lugar en la votación



como Juez de Distrito Mixto (hombres) con 45,426 votos, incluso refiere, con más votos que el segundo lugar de hombres del Primer Distrito en la materia mixta, por lo cual sostiene que su falta de designación transgrede sus derechos político electorales.

- En lugar de proceder a la designación del actor como juez de distrito, la responsable prefirió dejar vacante el puesto para ser ocupado por diversa persona que no fue votada y por ende, carece de legitimación popular para acceder al cargo.

### c. Caso concreto

#### c.1. Pretensión y causa de pedir

- (34) La **pretensión** del actor es que esta Sala Superior determine la existencia de la omisión de la autoridad responsable en designarlo como Juez de Distrito en Materia Mercantil en el Octavo Circuito.
- (35) Su **causa de pedir** radica en que obtuvo el segundo lugar en la votación dentro de su distrito, en la Materia Mixta que comprende a su vez la especialización mercantil federal en la cual no existieron postulaciones.

#### c.2. Tesis de la decisión

- (36) Son **infundados** los agravios expuestos por el actor, en atención a que: **a.** el CG del INE en el acuerdo impugnado sí se pronunció sobre la petición del actor; y, **b.** es jurídicamente correcta la respuesta otorgada por el CG del INE a su petición y, por ende, no resulta procedente designarlo como juez federal en un cargo diverso para el cual se postuló en el proceso electoral de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

#### c.3. Marco de referencia

- (37) El nuevo procedimiento de designación de personas juzgadoras tiene su origen en la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de Federación el quince de septiembre del presente año.<sup>9</sup>
- (38) Así, esta Sala Superior<sup>10</sup> ha sostenido que esta nueva forma de selección de personas juzgadoras es un procedimiento inédito y complejo, en el que intervienen los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como el INE.

<sup>9</sup> En términos de los artículos 96 y 97 de la Constitución general.

<sup>10</sup> SUP-JDC-1204-2024.

## SUP-JIN-757/2025

- (39) En ese contexto, en la Base Sexta de la “CONVOCATORIA Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de octubre de dos mil veinticuatro, se estableció:

*“Para el cumplimiento de las bases previstas en esta convocatoria, el INE realizará las actividades preparatorias para la organización de la elección así como aprobará los acuerdos, lineamientos y formularios requeridos, relativos a la propaganda; a las encuestas y sondeos de opinión; a la elección por circuitos judiciales; las relativas a las mesas de casillas; a las boletas y materiales electorales; a la observación de los comicios; al acceso de los candidatos a tiempos en radio y televisión; a las campañas electorales; a la disposición del listado nominal de electores; a la promoción del voto; a la fiscalización; a la misma jornada electoral; a los escrutinios y cómputos; **a la asignación de cargos por especialización**; y la emisión de constancias de mayoría y declaración de validez; todas las cuales se registrarán principalmente por lo dispuesto en el Libro Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como por los artículos transitorios del Decreto de reformas a la misma Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de Octubre de 2024.”*

(Énfasis añadido)

- (40) Por cuanto hace a la convocatoria emitida por el Poder Ejecutivo Federal, en el cual se inscribió el actor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, en la Base Segunda se previó en lo que interesa lo siguiente:

*“El Comité depurará dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de personas candidatas que postulará el Poder Ejecutivo Federal, **atendiendo a su especialidad por materia** y observando la paridad de género. Se publicarán los resultados en los medios habilitados.*

(...)

*La etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto Nacional Electoral de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y **la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia** y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva, según lo ordene la legislación y regulación correspondiente.”*

(Énfasis añadido)



- (41) Por otro lado, se destaca que dentro de la etapa de preparación y organización de la elección de personas juzgadoras, en sesión de diez de febrero, el CG del INE emitió los acuerdos INE/CG62/2025 e INE/CG63/2025, por los cuales se aprobó el ajuste del marco geográfico electoral y el procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, **según materia o especialidad.**
- (42) En el acuerdo relativo al procedimiento de asignación se sostuvo que el marco geográfico electoral se alineaba a lo dispuesto por el artículo 96 de la Constitución general, en el sentido de que, para el caso de la elección de magistradas y magistrados de circuito y juezas y jueces de distrito, se realizará por circuito judicial, **y la asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas** que obtengan el mayor número de votos.
- (43) Asimismo, se estableció que el marco geográfico electoral contempla la subdivisión de los treinta y dos circuitos en sesenta distritos judiciales electorales, en diecisiete de esos circuitos se determinó que tanto los cargos de las magistraturas como de personas juzgadoras de distrito se asignen sin ningún tipo de subdivisión, es decir, en esos diecisiete circuitos se determinó no formar más de un distrito judicial electoral debido a la cantidad y tipo de cargos a elegir.
- (44) Se precisó que, en once casos, los circuitos judiciales comprenderían dos distritos judiciales electorales, en otros dos casos se integrarían por tres distritos.
- (45) En el particular, la división del circuito VIII en el Estado de Coahuila fue de dos distritos judiciales electorales y la asignación de los cargos de personas juzgadoras fue la siguiente:



**SUP-JIN-757/2025**

- (46) Debido a lo anterior, se arribó a la conclusión de que surgía la necesidad de contar con un procedimiento para **definir de manera aleatoria qué cargos específicos en cada especialidad** se asignarán a cada distrito judicial electoral.
- (47) Cabe precisar que los acuerdos INE/CG62/2025 e INE/CG63/2025 fueron confirmados por esta Sala Superior al resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1269/2025 y sus acumulados.
- (48) Ahora bien, el veintiuno de marzo se llevó a cabo el procedimiento mediante un mecanismo aleatorio para la asignación de distritos judiciales electorales a candidaturas **por especialidad o materia**. Dicho de otro modo, se implementó el mecanismo previsto en el diverso INE/CG63/2025.
- (49) De esta manera, mediante acuerdo INE/CG230/2025 se aprobaron los resultados del procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, **según materia o especialidad**.
- (50) Respecto del circuito Octavo, correspondiente al estado de Coahuila, sobre la especialidad Mixta, los resultados fueron los siguientes:

<b>Circuito VIII. Coahuila</b>						
<b>Materia o especialidad</b>	<b>Poder Postulante</b>	<b>Apellido paterno</b>	<b>Apellido materno</b>	<b>Nombres</b>	<b>Sexo</b>	<b>Distrito Judicial asignado</b>
MIXTO	PJ, PL	GARCIA	SANDOVAL	ALIX GABRIELA	M	02
MIXTO	PE	GONZALEZ	VAZQUEZ	ABRIL	M	02
MIXTO	PL	LOPEZ	GARCIA	GERARDO ARMANDO	H	02
MIXTO	PJ	MORENO	MUÑIZ	CARLOS ALEJANDRO	H	02
MIXTO	PE	RAMIREZ	RIOS	JESSICA MICHEL	M	02
MIXTO	PE, PJ, PL	REYES	TORRES	FRANCISCA	M	02
MIXTO	PL	SALAZAR	SENA	ANTONIO	H	02
MIXTO	PL	SANCHEZ	BARRIENTOS	MONICA ALEJANDRA	M	02
MIXTO	PE	SANTANA	MARTINEZ	RICARDO ISMAEL	H	02
MIXTO	PL	TREJO	VELOZ	JORGE	H	02
MIXTO	PE	VALDIVIA	TELLO	LUCERO DEL ROSARIO	M	02
MIXTO	PJ	VEGA	DE LEON	FRANCISCO SALVADOR	H	02
PENAL	PE	JAIME	CASTRO	CARLOS EMMANUEL	H	02
PENAL	PL	OLVERA	LOPEZ	JOSE DANIEL	H	02

- (51) Así, el actor se ubicó en la boleta de la jornada electoral como candidato a Juez de Distrito en Materia Mixta en el Octavo Circuito, como se aprecia a continuación:



PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025  
JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO

ENTIDAD FEDERATIVA: Coahuila de Zaragoza    CIRCUITO JUDICIAL: VIII    DISTRITO JUDICIAL: 2    DISTRITO ELECTORAL: 6

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A TRES MUJERES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

01	PL	LABORAL	CASTOR GALVAN ZAYRA PAOLA	
02	PE	LABORAL	CASTRO RIVERA MARIA ESTELA	
03	PJ	MIXTO	GARCIA SANDOVAL ALIX GABRIELA	
04	PE	MIXTO	GONZALEZ VAZQUEZ ABRIL	
05	PE	MIXTO	RAMIREZ RIOS JESSICA MICHEL	
06	PE	PJ	MIXTO	REYES TORRES FRANCISCA
07	PL	MIXTO	SANCHEZ BARRIENTOS MONICA ALEJANDRA	
08	PJ	LABORAL	SEPULVEDA ABULARACH BRENDA	
09	PE	MIXTO	VALDIVIA TELLO LUCERO DEL ROSARIO	

En este distrito se elegirán 5 cargos de las siguientes especialidades por materia:

LABORAL	3
MIXTO	3
PENAL	1

PROPIETARIAS

PE	PODER EJECUTIVO
PJ	PODER JUDICIAL
PL	PODER LEGISLATIVO
PF	JUEZAS Y JUECES EN FUNCIONES

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A TRES HOMBRES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

10	PJ	MIXTO	ALVARADO LOPEZ CRISTIAN EDUARDO	
11	PE	PJ	MIXTO	DE LA TORRE SERVIN DE LA MORA SERGIO ANTONIO
12	PE	EF	LABORAL	IBARRA DELGADO RAFAEL
13	PE	PENAL	JAIMÉ CASTRO CARLOS EMMANUEL	
14	PL	MIXTO	LOPEZ GARCIA GERARDO ARMANDO	
15	PJ	MIXTO	MORENO MUÑOZ CARLOS ALEJANDRO	
16	PL	PENAL	OLVERA LOPEZ JOSE DANIEL	
17	PL	MIXTO	SALAZAR SENA ANTONIO	
18	PE	MIXTO	SANTANA MARTINEZ RICARDO ISMAEL	
19	PL	MIXTO	TREJO VELOZ JORGE	
20	PE	LABORAL	VASQUEZ RAMOS FERNANDO PEDRO	
21	PJ	MIXTO	VEGA DE LEON FRANCISCO SALVADOR	

#### c.4. Caso concreto

- (52) Como se anticipó, en concepto de esta Sala Superior y en atención a la petición del ahora actor, la autoridad responsable incluyó diversas consideraciones en el acuerdo impugnado.
- (53) Por lo que no se configura la supuesta omisión que alega, en tanto que la respuesta otorgada por el INE al actor en el sentido de que “no es posible observar una asignación a una especialidad diversa a la que se postuló”, resulta ajustada al marco normativo mediante el cual se estableció que la designación de cargos debe atender, en lo que interesa, a la especialidad o materia para la cual se postuló la persona candidata.
- (54) Por ende, no se puede atribuir a la responsable la omisión alegada, al no existir base normativa que sustente la pretensión del actor.
- (55) Lo anterior, pues la metodología en el diseño del proceso electoral 2024-2025, desde la etapa de preparación de la elección y hasta el pronunciamiento por parte del CG del INE sobre la declaración de validez de la elección y asignación correspondiente, previó la designación de personas vencedoras a partir de la especialidad o materia para la cual se inscribieron.
- (56) Robustece de lo anterior, el artículo 533, apartado 1, de la LGIPE, el cual establece que, una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, **procederá a asignar los cargos por materia de especialización** entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.

## **SUP-JIN-757/2025**

- (57) En ese sentido, como lo sostuvo la autoridad responsable, el parámetro de control normativo aplicable al proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras, remite a la indefectible conclusión de que la asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización.
- (58) Con base en lo expuesto, si el actor contendió en el proceso electoral para el cargo de Juez de Distrito en Matera Mixta en el Octavo Circuito, sin que haya resultado vencedor conforme al principio democrático, es evidente que tampoco puede ser designado como juez federal en una especialidad o materia diversa a la que expresamente contendió.
- (59) Lo anterior, pues el hecho de que en el caso de Coahuila no se hayan postulado personas a la judicatura mercantil federal, en modo alguno se traduce en una oportunidad para que, quienes contendieron a una materia o especialización diversa (en este caso materia mixta), puedan acceder al cargo, derivado del diseño normativo de la elección.
- (60) De esa manera, no existe previsión normativa que en el contexto de la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal, faculte al Instituto Nacional Electoral a designar a una persona en un cargo para el cual no se postuló, y menos aún a realizar un ejercicio de interpretación para determinar si la candidatura por materia puede subsumirse en alguna otra específica, como lo pretende el actor.
- (61) Sumado a lo anterior, la razón de que no sea jurídicamente procedente lo pretendido por el actor, descansa en el hecho de que una de las bases primordiales de la designación de personas juzgadoras, es precisamente la voluntad de la ciudadanía depositada en las urnas respecto de cargos, Circuitos, Distritos y materias específicas.
- (62) En efecto, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, se advierte en lo que interesa lo siguiente:
- Se propone reformular las reglas y procesos para integrar los órganos jurisdiccionales y la propia SCJN con miras a permitir mayor involucramiento de la ciudadanía en las decisiones fundamentales de los Poderes de la Unión a través de la elección directa de las personas que los encabezan.
  - Un aspecto relevante a considerar para afirmar la necesidad de reformar estructuralmente el método para la integración del Poder Judicial, es la



percepción que la población ha tenido respecto de este Poder durante los últimos años.

- Los cargos de Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, cuya elección se realizará por voto directo y secreto de la ciudadanía.
- (63) Como se advierte de lo anterior, la conformación del Poder Judicial de la Federación, por voto popular, guarda una relación directa con el principio de representatividad, en la medida en que la ciudadanía, conforme con el modelo implementado a nivel constitucional y legal, externa su voluntad para elegir a las personas juzgadoras atendiendo al cargo, circuito, distrito (en su caso) y especialización por materia para el que contendieron.
- (64) De ahí que, estimar lo contrario, es decir, que se pueda designar a una persona en una materia diversa a la de postulación, implicaría distorsionar el principio democrático conforme con el cual, la ciudadanía decidió la candidatura de su elección en una circunscripción geográfica en específico y para la materia o especialización en que cada persona candidata se encontraba identificada en la boleta.
- (65) En ese sentido, se reitera, en concepto de esta Sala Superior, la respuesta otorgada al actor por parte del CG del INE, mediante el Acuerdo INE/CG573/2025, se estima constitucional y legalmente correcta.
- (66) Al haber resultado **infundados** los motivos de disenso, lo procedente es declarar infundada la pretensión del actor de ser designado como juez de distrito en una materia diversa a la que contendió en el proceso electoral 2024-2025.

## IX. RESUELVE

**ÚNICO.** Es infundada la pretensión del actor.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

En su caso devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

## **SUP-JIN-757/2025**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.